

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE ESTADO PARA LA SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES AL AMPARO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O BARRIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS Y DEL PROGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REHABILITACIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN

Programas 4. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR y PRTR)

De conformidad con el punto 17.3 de la Resolución DSO/852/2022, de 22 de marzo, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para las actuaciones del Programa de rehabilitación de edificios/barrios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar, del Programa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación, en el caso de que los destinatarios finales de estas ayudas sean **personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de Estado:**

a) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante (**única empresa**) en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros —o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena—, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

b) Cuando la suma de las ayudas *de minimis* que cualquier administración pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales —el ejercicio actual y los dos anteriores—, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el **artículo 38 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014** (RGECE), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Por lo tanto, en atención al régimen jurídico de ayuda de Estado al que esté sujeta la entidad solicitante —Reglamento (UE) 1407/2013 o **Reglamento (UE) 651/2014**— habrá que formalizar la declaración responsable modelo A o modelo B.

MODELO A: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AYUDAS DE *MINIMIS*

DATOS DE LA

NOMBRE EMPRESA / PERSONA: _____

NIF/CIF: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____

C. P.: _____ TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

CÓDIGO CNAE: _____ DESCRIPCIÓN CNAE: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

NIF: _____ CARGO: _____

1) Declaración de otras ayudas *de minimis* percibidas (por cualquier finalidad o

Que, de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento (UE) 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24/12/2013), en los tres últimos ejercicios fiscales anteriores a la fecha de esta SOLICITUD no ha superado el límite máximo de ayudas de minimis fijado en 200.000 euros, con carácter general, o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena (artículo 2.2.).

Marque una de las dos opciones siguientes, teniendo en cuenta las ayudas *de minimis* recibidas y/o solicitadas como "única empresa"

- No he recibido y/o solicitado otras ayudas *de minimis* durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores (año actual, año -1, año -2) sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 o a otros reglamentos *de minimis* [Reglamentos (UE) 1408/2013, (UE) 717/2014 y (UE) 360/2012].
- He recibido y/o solicitado las siguientes ayudas *de minimis* durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores (año actual, año -1, año -2) sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 o a otros reglamentos *de minimis* [Reglamentos (UE) 1408/2013, (UE) 717/2014 y (UE) 360/2012].

Fecha otorgamiento / solicitud (*)	Administración o entidad pública que ha concedido la ayuda (subvención, préstamo, garantía, etc.)	Disposición normativa que regula la ayuda o subvención (referencia orden/resolución)	Importe de la ayuda o subvención	Reglamento de ayudas <i>de minimis</i> aplicable ³
_____	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Pesca <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> SIEG
_____	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/> SIEG

(*) En caso de que se trate de una ayuda solicitada pero no otorgada formalmente, consigne una (S) junto a la fecha.

En caso de que la empresa o entidad lleve a cabo actividades de producción primaria de productos agrícolas, de producción primaria y/o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura o de transporte de mercancías por carretera por cuenta de terceros y, a la vez, haga otros tipos de actividades de tipo general:

Llevo una contabilidad separada para cada tipo de actividad, que permite distinguir claramente los costes y los ingresos derivados de la actividad de producción primaria de productos agrícolas, de la pesca y acuicultura, o del transporte de mercancías por cuenta de terceros, de los costes e ingresos generados por el resto de actividades.

Sí No

2) Declaración de otras ayudas de Estado (no de *minimis*) percibidas o solicitadas para la misma finalidad y/o coste subvencionable

Que he recibido y/o solicitado las siguientes ayudas para los mismos costes subvencionables (eficiencia energética del edificio), ya sea financiada con fondos europeos, estatales, autonómicos o locales.

Fecha otorgamiento / solicitud (*)	Administración o entidad pública que ha concedido la ayuda (subvención, préstamo, garantía, etc.)	Disposición normativa que regula la ayuda o subvención (referencia orden/resolución)	Importe de la ayuda o subvención	Reglamento de ayudas <i>de minimis</i> aplicable
_____	_____	_____	_____	_____

3) Otras declaraciones y compromisos

Que la empresa no tiene ninguna orden de recuperación pendiente emitida por la Comisión Europea que haya declarado una ayuda recibida por esta empresa como ilegal e incompatible.

Que la empresa se compromete a no solicitar ninguna otra ayuda pública (con la consideración de ayuda de Estado) si la acumulación de las ayudas comporta la superación de la normativa de ayudas *de minimis* [200.000 euros en tres ejercicios fiscales (1)] o la superación del porcentaje máximo o la cantidad máxima de ayuda permitida por la normativa europea aplicable (en el Reglamento de exención por categorías o la decisión de la Comisión Europea que apruebe la ayuda).

Población y fecha _____

Firma

⁽¹⁾ La cuantía de la subvención otorgada, junto con las ayudas *de minimis* percibidas por el beneficiario en los tres últimos ejercicios fiscales no podrá superar 200.000 euros (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores).

En el caso de beneficiarios que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores).

En este cómputo se considerará cualquier ayuda *de minimis* otorgada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

Para contabilizar las ayudas *de minimis* hay que tener en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que la solicitante tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, hay que tener en cuenta lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 3 del citado Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien de separación.

Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

MODELO B: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS (RGEC)

DATOS DE LA

NOMBRE EMPRESA / PERSONA: _____

NIF/CIF: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____

C. P.: _____ TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

CÓDIGO CNAE: _____ DESCRIPCIÓN CNAE: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

NIF: _____ CARGO: _____

1) Declaración de otras ayudas percibidas o solicitadas para la misma finalidad y/o coste

En relación con las actuaciones para las que solicito la presente

- No he recibido otras ayudas para la misma finalidad y costes para los que se
- He recibido otras ayudas para la misma finalidad y costes para los que se solicita la ayuda, *ya sean financiados con fondos europeos, estatales, autonómicos o locales.*

Fecha otorgamiento / solicitud (*)	Administración o entidad pública que ha concedido la ayuda (subvención, préstamo, garantía, etc.)	Disposición normativa que regula la ayuda o subvención (referencia orden/resolución)	Importe de la ayuda o subvención	Reglamento de ayudas de <i>minimis</i> aplicable
_____	_____	_____	_____	_____

2) Dimensión de la

- Que la empresa es de la tipología prevista en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Entre 10 y < 50 trabajadores y volumen de ventas anual o balance general anual entre 2 y < 10 millones €.	Entre 50 y 250 trabajadores y volumen de ventas entre 10 y 50 millones € o balance entre 10 y < 43 millones €.	Cualquier empresa que no cumpla con los criterios establecidos en la definición de pequeña y mediana empresa.
La intensidad de la ayuda no podrá exceder del 50 % de los costes subvencionables.	La intensidad de la ayuda no podrá exceder del 40 % de los costes subvencionables.	La intensidad de la ayuda no podrá exceder del 30 % de los costes subvencionables.

Para el cómputo de trabajadores, volumen de ventas y balance, se tendrá en cuenta si la empresa mantiene relaciones con otras empresas o entidades (empresas asociadas o vinculadas). Las modalidades de cálculo de efectivos e importes financieros se especifican en los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo I del Reglamento.

3) Otras declaraciones y

- Que la empresa no tiene ninguna orden de recuperación pendiente emitida por la Comisión Europea que haya declarado una ayuda recibida por esta empresa como ilegal e incompatible.
- Que no se ha empezado el proyecto antes de presentar la solicitud de la ayuda.
- Que las mejoras de eficiencia energética generan una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 20 % en caso de renovación y un ahorro de energía primaria de al menos un 10 %, acreditado mediante un certificado de eficiencia energética, tal y como se prevé en el artículo 38.3.b) del RGEN.
- Que las mejoras de eficiencia energética se han combinado con inversiones en alguno o en la totalidad de los siguientes elementos:
 - a. Instalaciones integradas de energía renovable *in situ* que generen electricidad o calor.
 - b. Equipos para el almacenamiento de la energía generada por la instalación de energía renovable *in situ*.
 - c. Equipos e infraestructuras conexas incorporadas en el edificio para la recarga de vehículos eléctricos de los usuarios del edificio.
 - d. Digitalización del edificio, excluidos los cables o cableado para redes de datos fuera de la propiedad privada.
- Que la empresa **no estaba en crisis a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014** de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Las empresas o autónomos pueden encontrarse en situación de crisis con posterioridad al 31/12/2019 a raíz de la situación de pandemia provocada por la COVID-19.

Población y fecha _____

Firma

Glosario:

• Única empresa

- una empresa autónoma o
- diferentes entidades jurídicas que, por los vínculos que mantienen entre ellas, debe considerarse que forman una única unidad económica. A efectos del presente Reglamento, los criterios para determinar cuándo dos o más empresas de un mismo Estado miembro deben considerarse única empresa son los que se indican a continuación (incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí):
 - a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o de los socios de la otra empresa;
 - b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la sociedad;
 - c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con esta o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo formalizado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones establecidas desde la letra a) hasta la d) del párrafo anterior a través de una u otras empresas también se considerarán única empresa.

• Empresa en crisis

Las empresas no pueden ser “empresa en crisis”, Reglamento general de exención por categorías

18) “empresa en crisis”: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- **si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada** (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad del capital social suscrito a consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que ocurre cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de esta disposición, “sociedad de responsabilidad limitada” se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (6), y “capital social” incluye, en su caso, toda prima de emisión;
- **si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad** (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de esta disposición, “sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad” se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- cuando la empresa esté inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de los acreedores;
- cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y aún no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando, durante los dos ejercicios anteriores:
 - la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

• Empresa autónoma, asociada y vinculada

1. Una “empresa autónoma” es la que no puede calificarse ni como empresa asociada ni como empresa vinculada.
2. Se considera “empresas asociadas” cuando una empresa posee el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (por sí misma, o bien conjuntamente con sus empresas vinculadas).

No obstante, una empresa puede considerarse autónoma (sin empresas asociadas) cuando la participación en el capital o los derechos de voto superen el 25 % (pero no deba considerarse empresa vinculada) en el caso de los siguientes inversores:

- a. sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que lleven a cabo una actividad regular de inversión en capital riesgo (ángeles inversores) e inviertan fondos propios en empresas que no coticen en bolsa, siempre que la inversión de los ángeles inversores en la empresa sea inferior a 1.250.000 EUR;
 - b. universidades o centros de investigación sin ánimo de lucro;
 - c. inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
 - d. autoridades locales autónomas con un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.
3. Son “empresas vinculadas” las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:
- a. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
 - c. una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con esta o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d. una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

• Determinación de los datos de la empresa (resumen)

1. **En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente en base a las cuentas de dicha empresa.**
2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán en base a las cuentas y otros datos de la empresa, o bien, si existen, en base a las cuentas consolidadas de la empresa, o las cuentas consolidadas en las que la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos trabajadores/balance/volumen de ventas en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles **empresas asociadas con la empresa en cuestión**, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. **La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital** o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos de trabajadores/balance/volumen de ventas **se añadirá el 100 %** de los datos de las **empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas** a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:124:0036:0041:ES:PDF>